



CONTRATO INTERINO DE TRABAJO

Nosotros **VIRGILIO PAREDES TRAPERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Sistemas de Información y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1964-00948; actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 14 de diciembre de 2009, según consta en Acta No 444 punto 10, quien en adelante se denominará como "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra **NERY FERNANDO LOPEZ ROMERO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Civil con No. de colegiación 4769, numero de identidad 0401-1986-00861, quien en adelante se denominará como "**EL CONTRATADO**", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO INTERINO DE TRABAJO**, conforme a las siguiente cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene como objeto que **EL CONTRATADO** se desempeñe de forma interina como Arquitecto Regional, en Santa Rosa de Copán en virtud de que su titular Oscar Alberto Alvarado Medina se encuentra de Licencia sin goce de sueldo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO.- EL CONTRATADO deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Velar por la Protección del Patrimonio edificado en los Departamento de Copán, Ocotepeque, Santa Bárbara y Lempira.
2. Inspección, control urbano, autorización y asesoría de intervenciones de inmuebles con valor patrimonial y/o de los centros históricos declarados o no comprendidos dentro de su región.
3. Supervisión de proyectos del IHAH de restauración, remodelación, reparación o similares dentro de su región de trabajo.
4. Atender las solicitudes que le haga el, o los Representantes Regionales de **EL INSTITUTO**, bajo la supervisión de la Sub Gerencia de Conservación.
5. Presentar informes trimestrales y cuando se le requieran por la Sub Gerencia de Conservación de **EL INSTITUTO**.
6. Realizar las actividades que se le asignen de acuerdo a su contratación.
7. Otras afines que se le asignen.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.- EL INSTITUTO proporcionará a **EL CONTRATADO** el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO pagará a **EL CONTRATADO** la cantidad **DIEZ Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 19,400.00)** pagaderos en forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION.- EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo de **EL CONTRATADO** a la Sub Gerencia de Conservación.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO Y SEDE DE TRABAJO.- El horario de trabajo de **EL CONTRATADO** será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 04:00 p.m.; pudiendo ser modificado de acuerdo a las necesidades de **EL INSTITUTO**. La sede principal es Santa Rosa de Copán.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.- EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **EL CONTRATADO** no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el termino de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo al Artículo 97 y 98 del Código de Trabajo con relación al 112 del mismo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.



CLAUSULA OCTAVA: DURACION.- El presente contrato, tendrá la duración de un (1) año contado a partir del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2012.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE.- En Cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE AUTOR.- Los documentos o trabajos por **EL CONTRATADO** serán propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO**, quien dispondrá de ellos según su criterio y **EL CONTRATADO** no podrá utilizarlo para sí, ni proporcionárselo a terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido del mismo sin autorización escrita de **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATADO** estará obligado a proporcionar a **EL INSTITUTO** todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración del trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OTROS.- Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en vista de que el presente es un Contrato Interino de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION.- Ambas partes, **EL INSTITUTO** y **EL CONTRATADO**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato Interino de y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos once.


Ing. VIRGILIO PAREDES TRAPERO
EL INSTITUTO




NERY FERNANDO LOPEZ ROMERO
EL CONTRATADO